16720-15

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026

LEGISLATURA 372

Modifica la ley N° 18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas

SESIÓN N° 14

FECHA: 08-04-2024

- [■] PRIMER TRÁMITE CONST.
- [ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [ ] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [ ] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [■] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- [■] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- LA FAMILIA
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [ ] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE HACER EFECTIVA LA EXIGENCIA DE APTITUD FÍSICA PARA LA CONDUCCIÓN Y TENER CONDUCTORES SEGUROS; MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO; MODIFICA LA LEY 18490, MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ESTABLECIENDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO O TAMBIÉN DENOMINADA "LEY JACINTA".

I. FUNDAMENTOS

Una persona puede sufrir varias enfermedades que se afectan entre sí y determinan situaciones de salud complejas. Por ejemplo, las enfermedades cardiovasculares aumentan el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, así como el síndrome de apnea del sueño, el uso de fármacos como benzodiazepinas, somníferos, ansiolíticos, antidepresivos, antipsicóticos, antihistamínicos, hipoglucemiantes, etc.

Actualmente, para un conductor el elemento cognitivo más importante a la hora de evaluar si puede o no seguir conduciendo es la propia evaluación de su propia capacidad de conducción. Estas evaluaciones poco realistas hacen que la conducción no sea segura, ya que además, las personas rechazan restricciones como viajar con un acompañante. Tal como lo expresa la Resolución Exenta N°1194 que aprueba instructivo técnico para apoyar la gestión del médico de los gabinetes técnicos municipales autorizados para otorgar licencias de conductor, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

> *"Muchos factores inciden en la seguridad del ciudadano en el espacio vial, las condiciones de salud de los conductores es uno de ellos, en el año 2004 la OMS propuso la Matriz de Haddon para explicar la interacción de los 3 factores que influyen en este tipo de accidentes: ser humano, vehículo y entorno; las patologías de las personas intervienen en la etapa antes del choque, haciendo más o menos probable su ocurrencia, durante el choque determinando el traumatismo asociado a este y después del choque determinando la sobrevida y las secuelas posteriores. Por tanto, es necesario entregar herramientas de apoyo a los Médicos de los Gabinetes facilitando criterios y estándares de salud para la evaluación de los postulantes a la*

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-04-2024 20:15 VIRTUAL

obtención y renovación de la licencia de conductor de que se trate y así, contribuir a disminuir los riesgos asociados a los accidentes de tránsito."

De esta forma, esta propuesta pretende que las personas seamos conscientes de nuestras verdaderas capacidades, especialmente en relación con la visión, el oído, el estado de alerta y los reflejos. Tanto los trastornos de ansiedad como los del sueño debilitan significativamente la psicomotricidad, limitando la capacidad para conducir un automóvil. Los efectos secundarios de muchos fármacos son frecuentes y muy graves, caracterizados por alteraciones visuales, dolor de cabeza, somnolencia, mareos, sedación, etc., que necesariamente interfieren en la capacidad de conducción. A modo de ejemplo, los psicotrópicos tienen efectos adversos sobre la función psicomotora, al igual que los analgésicos, narcóticos, antiepilépticos, relajantes musculares, antihistamínicos y anticolinérgicos, todos los cuales muchas veces son de consumo habitual y sin restricción alguna. Una demencia leve permite a una persona llevar una vida social y familiar aparentemente normal, pero puede afectar gravemente su capacidad para conducir.

Por otro lado, y en lo que se refiere a las medidas de protección o de apoyo a las víctimas de accidentes de tránsito, es bien sabido que en el caso de muerte de la víctima se deben hacer múltiples y cuantiosos gastos dentro de las primeras 72 horas de producido el accidente, sobre todo en lo relacionado con los gastos funerarios, para lo cual la mayoría de las familias medias del país no está preparado. Una sepultura puede ser hasta un 30% más costosa cuando se compra en el momento en que se necesita, que si se comprara preventivamente con anticipación.

Es por esto que estimamos imprescindible que el Seguro Obligatorio de accidentes personales actúe rápidamente, entregando a lo menos un 30% de la cobertura total al beneficiario dentro de las primeras 48 horas de ocurrido el fallecimiento, con el fin de poder solventar estos altos pero urgentes gastos.

Además, se propone un aumento de las coberturas entregadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), aumentando de UF 300 a UF 600 en el caso de muerte, incapacidad permanente total y por concepto de gastos de hospitalización, atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes o farmacéutica; de UF 200 a UF 400 en el caso de incapacidad permanente parcial. Esto, apoyado por el informe de CONASET sobre "Aumento de coberturas en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales: Informe Final.", de fecha 13 de octubre de 2020.

OFICINA
CHILE
07-04-2024
20:15
VIRTUAL

Por último, así como consideramos necesario cubrir las necesidades materiales de las víctimas y de su familia, también es necesario proteger la salud emocional de las personas, sobre todo cuando ha fallecido un menor de edad producto de un accidente de tránsito. Está científicamente comprobado que la familia directa de una persona fallecida (en el caso de un menor de edad fallecido, serían sus padres y hermanos) necesitas mínimo un año para "aprender" a vivir sin la presencia de su ser querido. Esto, porque debe pasar la primera Navidad, el primer cumpleaños, el primer año nuevo, el primer día del padre o de la madre, etc., pero ahora, sin contar con la presencia de ese niño, niña o adolescente.

Un caso emblemático de lo mencionado y que demuestra la importancia y urgencia de legislar al respecto ocurrió el pasado 28 de agosto de 2022. Ese día, la pequeña Jacinta González Schnitzer, de 5 meses de edad, paseaba en su coche junto a sus padres, cuando encontró la muerte a manos de un conductor de 80 años que conducía un vehículo de grandes dimensiones y que perdió el control de su vehículo debido a un cáncer en etapa IV. Impactó brutalmente a un vehículo de menor tamaño, el cual salió despedido hacia atrás, atropellando el coche donde iba Jacinta.

A pesar de que el responsable del accidente contaba con una licencia de conducir, ésta había sido renovada mientras el adulto mayor padecía un cáncer grado IV, cuyo tratamiento inevitablemente generaría que sus capacidades sensoriales y físicas no fueran aptas para la conducción de un vehículo motorizado. Esta situación no fue advertida por la Municipalidad respectiva, debido a que esa persona mayor ocultó su enfermedad.

II. IDEA MATRIZ.

Modificar diversos cuerpos legales con la finalidad de establecer la obligatoriedad de realización de exámenes médicos para la obtención de la licencia de conducir, a la vez de aumentar la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes del Tránsito, y establecer medidas para acompañar a los padres de hijos e hijas fallecidas en estos accidentes.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-04-2024
20:15
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE EL DECRETO FUERZA LEY N°1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) Modifíquese el artículo 13, de la siguiente forma:

1. Reemplácese el punto y coma, pasando a ser punto y seguido.

2. Incorpórese los siguientes incisos, segundo y tercero, nuevos del siguiente tenor:

> "Los médicos pertenecientes a cada Dirección de Tránsito deberán ceñirse estrictamente al instructivo elaborado por la autoridad competente y en tal sentido, suscribir una declaración jurada que certifique que el postulante no manifiesta ninguna de las enfermedades señaladas en el Reglamento de Tránsito que corresponda de conformidad a la ley.
>
> El profesional médico que falseare las informaciones establecidas en el inciso anterior será sancionado con una multa a beneficio fiscal de entre veinte y cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, procederá adicionalmente las multas indicadas, las penas establecidas en virtud del artículo 210 del Código Penal.".

b) Incorpórese un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, en el artículo 195, del siguiente tenor:

> "En caso de formalización por cuasidelito o delito de homicidio como consecuencia de del delito contemplado en el inciso segundo y tercero de este artículo, se presumirá que el imputado es un peligro para la sociedad, en los términos de la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, en caso de haber sido imputado anteriormente por un delito de la misma naturaleza."

OFICINA VIRTUAL
07-04-2024
20:15

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE LA LEY N° 18.490 QUE ESTABLECE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE ACCIDENTES PERSONAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) Reemplácese los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 25, por los siguientes:

"1. Una cantidad equivalente a 600 unidades de fomento en caso de muerte;

2. Una cantidad equivalente a 600 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente total;

3. Una cantidad equivalente de hasta 400 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente parcial, debiendo el monto definitivo ser una proporción de dicha indemnización máxima, según la clasificación que al efecto se haga en la póliza, y

4. Una cantidad equivalente de hasta 600 unidades de fomento por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación. Estas 600 unidades de fomento se destinarán sólo al pago o copago de los gastos señalados precedentemente."

b) Incorpórese en el artículo 30, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

"El plazo indicado en el inciso anterior se reducirá a dos días, para el caso de muerte de la víctima, desde la presentación de los documentos indicados precedentemente."

ARTÍCULO TERCERO.- AGRÉGUESE UN NUEVO INCISO TERCERO AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PASANDO EL ACTUAL INCISO TERCERO A SER EL CUARTO, DEL SIGUIENTE TENOR:

"El juez, a petición del querellante o de la víctima, decretará las medidas cautelares reales necesarias señaladas en el inciso anterior para asegurar prudencialmente el pago de la indemnización de perjuicios a la que pueda ser condenado el imputado"

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-04-2024 20:15 VIRTUAL

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFÍQUESE EL ACTUAL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, PASANDO A SER SU TEXTO DEFINITIVO EL QUE SIGUE:

> "El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un periodo de un mes a partir del día del respectivo fallecimiento. Tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero señalado en el inciso anterior se mantendrá vigente por el mismo periodo o hasta el término de dicho contrato."

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-04-2024
20:15
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-04-2024
20:15
VIRTUAL